

<p>comicios locales, con el objeto de promover la participación de los ciudadanos que deseen ejercer sus derechos político electorales y cumplan con los requisitos previstos en la normativa aplicable;</p> <p>VI. Revisar la operación de los procesos que permitan a los partidos políticos locales nombrar representantes ante la autoridad electoral local, en los términos previstos por las leyes locales vigentes, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos aplicables;</p> <p>VII. [...]</p> <p>VIII. Llevar a cabo las actividades del Instituto, en coordinación con el Instituto Nacional y otros actores públicos y privados involucrados, para garantizar a los partidos políticos y candidatos el acceso a Radio y Televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho en la entidad; y,</p> <p>IX . [...]</p>	<p>promover la participación de las y los ciudadanos que deseen ejercer sus derechos político electorales y cumplan con los requisitos previstos en la normativa aplicable;</p> <p>VI. Revisar la operación de los procesos que permitan a los partidos políticos locales nombrar representantes ante la autoridad electoral local, en los términos previstos por las leyes locales vigentes, con el objetivo de promover la participación de la ciudadanía que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos aplicables;</p> <p>VII. [...]</p> <p>VIII. Llevar a cabo las actividades del Instituto, en coordinación con el Instituto Nacional y otros actores públicos y privados involucrados, para garantizar a los partidos políticos y candidatas y candidatos el acceso a Radio y Televisión, así como a las franquicias postales a que tienen derecho en la entidad; y,</p> <p>IX . [...]</p>
<p>Artículo 45. El Técnico de Planeación deberá proyectar las actividades tendientes a la administración de los recursos del Instituto bajo los principios de austeridad, racionalidad, transparencia, máxima publicidad, disciplina, y eficiencia, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Proponer y acordar con el Director Ejecutivo los asuntos de su competencia;</p> <p>III a XVII. [...]</p> <p>XVIII. Proponer convenios de colaboración que coadyuven en el logro de los programas y proyectos estratégicos del Técnico de Planeación dentro de los procesos de planeación y mejoramiento de la administración; y,</p> <p>XIX. [...]</p>	<p>Artículo 45. La Técnica o el Técnico de Planeación deberá proyectar las actividades tendientes a la administración de los recursos del Instituto bajo los principios de austeridad, racionalidad, transparencia, máxima publicidad, disciplina, y eficiencia, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Proponer y acordar con la persona titular de la Dirección Ejecutiva los asuntos de su competencia;</p> <p>III a XVII. [...]</p> <p>XVIII. Proponer convenios de colaboración que coadyuven en el logro de los programas y proyectos estratégicos de la Técnica o el Técnico de Planeación dentro de los procesos de planeación y mejoramiento de la administración; y,</p> <p>XIX. [...]</p>
<p>Artículo 46. El Técnico de Recursos Humanos deberá aplicar los principios de racionalidad, austeridad, disciplina, profesionalismo, eficacia y ética en la incorporación, contratación y su permanencia del personal, con base en el desempeño, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a X. [...]</p>	<p>Artículo 46. La Técnica o el Técnico de Recursos Humanos deberá aplicar los principios de racionalidad, austeridad, disciplina, profesionalismo, eficacia y ética en la incorporación, contratación y su permanencia del personal, con base en el desempeño, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a X. [...]</p>
<p>Artículo 47. El Técnico de Recursos Materiales y Servicios deberá realizar las actividades que permitan organizar los procedimientos de provisión de los recursos materiales necesarios, para la operación del Instituto, considerando su aplicación tanto a nivel central como en los órganos</p>	<p>Artículo 47. La Técnica o el Técnico de Recursos Materiales y Servicios deberá realizar las actividades que permitan organizar los procedimientos de provisión de los recursos materiales necesarios, para la operación del Instituto, considerando su aplicación tanto a nivel central</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>desconcentrados, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a V. [...]</p>	<p>como en los órganos desconcentrados, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a V. [...]</p>
<p>Artículo 48. El Técnico de Contabilidad deberá implementar y ejecutar los mecanismos de contabilidad a través del sistema correspondiente, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a V. [...]</p>	<p>Artículo 48. La Técnica o el Técnico de Contabilidad deberá implementar y ejecutar los mecanismos de contabilidad a través del sistema correspondiente, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a V. [...]</p>
<p>Artículo 49. El Técnico de Finanzas deberá planificar, administrar y controlar eficientemente, la calidad presupuestaria y financiera, con el propósito de brindar información oportuna y confiable, para la toma de decisiones, además de coordinar la planificación y administración del presupuesto económico y financiero del Instituto, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VII. [...]</p>	<p>Artículo 49. La Técnica o el Técnico de Finanzas deberá planificar, administrar y controlar eficientemente, la calidad presupuestaria y financiera, con el propósito de brindar información oportuna y confiable, para la toma de decisiones, además de coordinar la planificación y administración del presupuesto económico y financiero del Instituto, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VII. [...]</p>
<p>Artículo 51. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana funcionará a través de las Coordinaciones siguientes:</p> <p>I. Coordinación de Educación Cívica; que a su vez, contará con dos Técnicos, el de Educación Cívica y el de Educación Cívica “B”;</p> <p>II y III. [...]</p>	<p>Artículo 51. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana funcionará a través de las Coordinaciones siguientes:</p> <p>I. Coordinación de Educación Cívica; que a su vez, contará con dos Técnicas o Técnicos, la o el de Educación Cívica y la o el de Educación Cívica “B”;</p> <p>II y III. [...]</p>
<p>Artículo 52. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XV. [...]</p> <p>XVI. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, los Consejeros, la Junta o el Presidente; y,</p> <p>XVII. [...]</p>	<p>Artículo 52. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a XV. [...]</p> <p>XVI. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, las Consejerías, la Junta o la Presidencia; y,</p> <p>XVIII. [...]</p>
<p>Artículo 54. El Técnico de Educación Cívica deberá realizar los programas y proyectos anuales de educación cívica y sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que contribuyan al desarrollo de la cultura política democrática, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VIII. [...]</p>	<p>Artículo 54. La o el Técnico de Educación Cívica deberá realizar los programas y proyectos anuales de educación cívica y sus respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación para asegurar que contribuyan al desarrollo de la cultura política democrática, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VIII. [...]</p>
<p>Artículo 55. El Técnico de Educación Cívica “B” deberá realizar los programas y proyectos anuales de educación cívica y sus respectivos mecanismos de seguimiento y</p>	<p>Artículo 55. La o el Técnico de Educación Cívica “B” deberá realizar los programas y proyectos anuales de educación cívica y sus respectivos mecanismos de</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>evaluación para asegurar que contribuyan al desarrollo de la cultura política democrática, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VII. [...]</p>	<p>seguimiento y evaluación para asegurar que contribuyan al desarrollo de la cultura política democrática, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VII. [...]</p>
<p>Artículo 57. El Técnico de Participación Ciudadana deberá implementar estrategias, programas y acciones en materia de participación ciudadana con distintos grupos de población en la entidad, para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VI. [...]</p> <p>VII. Operar los mecanismos de comunicación en las campañas institucionales para orientar a los ciudadanos de la entidad federativa con el objeto de que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones político electorales;</p> <p>VIII a X. [...]</p>	<p>Artículo 57. La o el Técnico de Participación Ciudadana deberá implementar estrategias, programas y acciones en materia de participación ciudadana con distintos grupos de población en la entidad, para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VI. [...]</p> <p>VII. Operar los mecanismos de comunicación en las campañas institucionales para orientar a las y los ciudadanos de la entidad federativa con el objeto de que ejerzan sus derechos y cumplan sus obligaciones político electorales;</p> <p>VIII a X. [...]</p>
<p>Artículo 57 bis. ...</p> <p>I al II. ...</p> <p>III. Proponer y elaborar los proyectos de reglamentos, lineamientos y demás normativa necesaria para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de las obligaciones en torno a los mecanismos de participación ciudadana;</p> <p>IV. Emitir acuerdos de trámite que se requieran para el buen funcionamiento y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana de los que el Instituto es competente conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>V. Asesorar y capacitar jurídicamente en materia de participación ciudadana, respecto del procedimiento para hacer efectivos los mecanismos de participación ciudadana, en coordinación con las áreas competentes;</p> <p>VI. Las demás que establezca la normativa aplicable y/o le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como por la Comisión de Participación Ciudadana; y,</p> <p>VIII. Fungir como titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana, por lo que deberá cumplir con las con las atribuciones que le confiere la normativa aplicable.</p>	<p>Artículo 57 bis. ...</p> <p>I al II. ...</p> <p>III. Elaborar los proyectos de reglamentos, lineamientos y demás normativa necesaria para garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de las obligaciones en torno a los mecanismos de participación ciudadana;</p> <p>IV. Realizar los proyectos de acuerdos y demás documentos necesarios que se requieran para el buen funcionamiento y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana de los que el Instituto es competente conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>V. Coadyuvar a la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana en el asesoramiento y capacitación en materia de participación ciudadana, respecto del procedimiento para hacer efectivos los mecanismos de participación ciudadana;</p> <p>VI. Las demás que establezca la normativa aplicable y/o le sean asignadas por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como por la Comisión de Participación Ciudadana; y,</p> <p>VIII. Se deroga.</p>
<p>Artículo 57 Ter. ...</p> <p>I. Auxiliar a la o el titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, a realizar las acciones orientadas a la instrumentación de</p>	<p>Artículo 57 Ter. ...</p> <p>I. Auxiliar a la o el titular de la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana y a la persona titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos, a realizar las</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>mecanismos de participación ciudadana, aplicando las metodologías diseñadas para promover el ejercicio de derechos político-electorales y el cumplimiento de las obligaciones respectivas;</p> <p>II. Coadyuvar con la o el titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos Participación Ciudadana, en el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo anterior; y</p> <p>III. Las demás que establezca la normatividad aplicable o le sean asignadas por la o el titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Participación Ciudadana.</p>	<p>acciones orientadas a la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana, aplicando las metodologías diseñadas para promover el ejercicio de derechos político-electorales y el cumplimiento de las obligaciones respectivas;</p> <p>II. Coadyuvar con la o el titular de la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana y con la persona titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos Participación Ciudadana, en el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo anterior; y</p> <p>III. Las demás que establezca la normatividad aplicable o le sean asignadas por la o el titular de la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana y por la o el titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Participación Ciudadana.</p>
<p>Artículo 59. La Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones estará integrada por:</p> <p>a) Coordinación de Vinculación; que a su vez tiene el Técnico de Vinculación; y,</p> <p>b) [...]</p>	<p>Artículo 59. La Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones estará integrada por:</p> <p>a) Coordinación de Vinculación; que a su vez tiene la o el Técnico de Vinculación; y,</p> <p>b) [...]</p>
<p>Artículo 60. Corresponden a la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Coadyuvar con la Dirección para el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos, de conformidad con las atribuciones otorgadas en la normatividad aplicable;</p> <p>III a XIII. [...]</p> <p>XIV. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, los Consejeros, la Junta o el Presidente; y,</p> <p>XV. [...]</p>	<p>Artículo 60. Corresponden a la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Coadyuvar con la Dirección para el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las y los servidores públicos, de conformidad con las atribuciones otorgadas en la normatividad aplicable;</p> <p>III a XIII. [...]</p> <p>XIV. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, las Consejerías, la Junta o la Presidencia; y,</p> <p>XV. [...]</p>
<p>Artículo 61 Bis. El Técnico de Vinculación deberá proporcionar información útil que emita el Instituto al Instituto Nacional en los términos de las disposiciones jurídicas señaladas en los convenios celebrados, lineamientos o criterios generales que resulten aplicables, a efecto de cumplir con la función electoral, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a X. [...]</p>	<p>Artículo 61 Bis. La o el Técnico de Vinculación deberá proporcionar información útil que emita el Instituto al Instituto Nacional en los términos de las disposiciones jurídicas señaladas en los convenios celebrados, lineamientos o criterios generales que resulten aplicables, a efecto de cumplir con la función electoral, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a X. [...]</p>
<p>Artículo 62. [...]</p>	<p>Artículo 62. [...]</p>

<p>I. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva en el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos, de conformidad con las atribuciones otorgadas en la normativa aplicable;</p> <p>II a VI. [...]</p>	<p>I. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva en el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las y los servidores públicos, de conformidad con las atribuciones otorgadas en la normativa aplicable;</p> <p>II a VI. [...]</p>
<p>Artículo 64. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral estará integrada por:</p> <p>a) La Coordinación de Organización Electoral; la cual a su vez cuenta con el Técnico de Organización Electoral; y,</p> <p>b) La Coordinación de Organización Electoral "B", que a su vez cuenta con el Técnico de Organización Electoral "B".</p>	<p>Artículo 64. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral estará integrada por:</p> <p>a) La Coordinación de Organización Electoral; la cual a su vez cuenta con la o el Técnico de Organización Electoral; y,</p> <p>b) La Coordinación de Organización Electoral "B", que a su vez cuenta con la o el Técnico de Organización Electoral "B".</p>
<p>Artículo 65. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XI. [...]</p> <p>XII. Coordinar y dirigir la recepción de las manifestaciones de respaldo ciudadano para el caso de los aspirantes a candidatos independientes, en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>XIII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, los Consejeros, la Junta o el Presidente; y,</p> <p>XIV. [...]</p>	<p>Artículo 65. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XI. [...]</p> <p>XII. Coordinar y dirigir la recepción de las manifestaciones de respaldo ciudadano para el caso de los aspirantes a candidaturas independientes, en los términos de la normativa aplicable;</p> <p>XIII. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo General, las Consejerías, la Junta o la Presidencia; y,</p> <p>XIV. [...]</p>
<p>Artículo 66. [...]</p> <p>I. Coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales electorales, para los procesos electorales locales y los mecanismos de participación ciudadana, cuando corresponda;</p> <p>II a III. [...]</p> <p>IV. Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, impartiendo los cursos de capacitación correspondientes, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos político-electorales;</p> <p>V. Respecto de los procesos electorales locales y</p>	<p>Artículo 66. [...]</p> <p>I. Coordinar y supervisar la integración, instalación y funcionamiento de las Consejerías Distritales y Municipales electorales, para los procesos electorales locales y los mecanismos de participación ciudadana, cuando corresponda;</p> <p>II a III. [...]</p> <p>IV. Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de las y los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, impartiendo los cursos de capacitación correspondientes, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos político-electorales;</p> <p>V. Respecto de los procesos electorales locales y mecanismos de participación ciudadana aportar la información de las solicitudes de acreditación para</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>mecanismos de participación ciudadana aportar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos, así como de los candidatos independientes ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional, a fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales;</p> <p>VI. [...]</p> <p>VII. Coordinar y supervisar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla, para asegurar que en las casillas los funcionarios cuenten con los insumos necesarios para realizar sus actividades durante la Jornada Electoral;</p> <p>VIII. Coadyuvar, en su caso, con el diseño y ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral, sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos;</p> <p>IX. Coadyuvar, en su caso, en la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejos Distritales y, en su caso, Municipales Electorales, en términos de lo establecido en la normativa aplicable;</p> <p>X a XIII. [...]</p>	<p>observadores electorales, así como de las representaciones de los partidos políticos, así como de los candidatos independientes ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional, a fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales;</p> <p>VI. [...]</p> <p>VII. Coordinar y supervisar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla, para asegurar que en las casillas las y los funcionarios cuenten con los insumos necesarios para realizar sus actividades durante la Jornada Electoral;</p> <p>VIII. Coadyuvar, en su caso, con el diseño y ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral, sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representaciones de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos;</p> <p>IX. Coadyuvar, en su caso, en la recolección de la documentación y expedientes de la casilla para su entrega a los Consejerías Distritales y, en su caso, Municipales Electorales, en términos de lo establecido en la normativa aplicable;</p> <p>X a XIII. [...]</p>
<p>Artículo 67. El Técnico de Organización Electoral deberá ejecutar y dar seguimiento a la implementación de los procedimientos que forman parte del proceso electoral local y mecanismos de participación ciudadana para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a III. [...]</p> <p>IV. Dar seguimiento a los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local y apoyar en la instrumentación de cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos político electorales, así como a la recepción de los informes correspondientes;</p> <p>V. Integrar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos, así</p>	<p>Artículo 67. La o el Técnico de Organización Electoral deberá ejecutar y dar seguimiento a la implementación de los procedimientos que forman parte del proceso electoral local y mecanismos de participación ciudadana para verificar que su desarrollo se apegue a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a III. [...]</p> <p>IV. Dar seguimiento a los trámites para la recepción de solicitudes de las y los ciudadanos que quieran participar como las y los observadores electorales y, en su caso, de mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local y apoyar en la instrumentación de cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos político electorales, así como a la recepción de los informes correspondientes;</p> <p>V. Integrar la información de las solicitudes de acreditación para las y los observadores electorales, así</p>

<p>como candidatos independientes, ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional;</p> <p>VI. [...]</p> <p>VII. Dar seguimiento a la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla;</p> <p>VIII. Coadyuvar, en su caso, en la coordinación en la ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente, para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, operar la logística para la recopilación de información requerida en conteos rápidos;</p> <p>IX a XIII. [...]</p>	<p>como de las representaciones de los partidos políticos, así como candidaturas independientes, ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional;</p> <p>VI. [...]</p> <p>VII. Dar seguimiento a la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla;</p> <p>VIII. Coadyuvar, en su caso, en la coordinación en la ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente, para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representaciones de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, operar la logística para la recopilación de información requerida en conteos rápidos;</p> <p>IX a XIII. [...]</p>
<p>Artículo 68. [...]</p> <p>I a III. [...]</p> <p>IV. Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, impartiendo los cursos de capacitación correspondientes, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales;</p> <p>V. Aportar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional, a fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales;</p> <p>VI. [...]</p> <p>VII. Coordinar y supervisar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla, para asegurar que en las casillas los funcionarios cuenten con los insumos necesarios para realizar sus actividades durante la Jornada Electoral;</p> <p>VIII. Coordinar y supervisar el diseño y ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral, sobre aspectos tales como la</p>	<p>Artículo 68. [...]</p> <p>I a III. [...]</p> <p>IV. Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de la ciudadanía que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local, impartiendo los cursos de capacitación correspondientes, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales;</p> <p>V. Aportar la información de las solicitudes de acreditación para las y los observadores electorales, así como de las representaciones de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional, a fin de dar cumplimiento a las directrices establecidas por las autoridades centrales;</p> <p>VI. [...]</p> <p>VII. Coordinar y supervisar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla, para asegurar que en las casillas las y los funcionarios cuenten con los insumos necesarios para realizar sus actividades durante la Jornada Electoral;</p> <p>VIII. Coordinar y supervisar el diseño y ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral, sobre aspectos tales como la</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos;</p> <p>IX a XIII. [...]</p>	<p>instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representaciones de partidos políticos y de las y los observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, coordinar la logística para la recopilación de información requerida para conteos rápidos;</p> <p>IX a XIII. [...]</p>
<p>Artículo 69. El Técnico de Organización Electoral "B" deberá ejecutar y dar seguimiento a la implementación de los procedimientos que forman parte del proceso electoral local para verificar que su desarrollo se apege a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a III. [...]</p> <p>IV. Dar seguimiento a los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local y apoyar en la instrumentación de cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como a la recepción de los informes correspondientes;</p> <p>V. Integrar la información de las solicitudes de acreditación para observadores electorales, así como de los representantes de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional;</p> <p>VI. [...]</p> <p>VII. Coordinar y supervisar la ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente, para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representantes de partidos políticos y de observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, operar la logística para la recopilación de información requerida en conteos rápidos;</p> <p>VIII a XII. [...]</p>	<p>Artículo 69. La o el Técnico de Organización Electoral "B" deberá ejecutar y dar seguimiento a la implementación de los procedimientos que forman parte del proceso electoral local para verificar que su desarrollo se apege a las disposiciones normativas y se cumplan los objetivos institucionales, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a III. [...]</p> <p>IV. Dar seguimiento a los trámites para la recepción de solicitudes de la ciudadanía que quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local y apoyar en la instrumentación de cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como a la recepción de los informes correspondientes;</p> <p>V. Integrar la información de las solicitudes de acreditación para las y los observadores electorales, así como de las representaciones de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional;</p> <p>VI. [...]</p> <p>VII. Coordinar y supervisar la ejecución del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) o equivalente, para dar cuenta de la información que se genere el día de la Jornada Electoral sobre aspectos tales como la instalación e integración de mesas directivas de casilla, presencia de representaciones de partidos políticos y de las y los observadores electorales, incidentes que pudieran suscitarse y, en su caso, operar la logística para la recopilación de información requerida en conteos rápidos;</p> <p>VIII a XII. [...]</p>
<p>Artículo 70. [...]</p> <p>I a VII. [...]</p> <p>VIII. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación que se presenten en contra de los actos, acuerdos y demás documentos jurídicos del Consejo General, del Secretario Ejecutivo o de los Consejos Distritales y Municipales;</p> <p>IX. [...]</p> <p>X. Realizar las verificaciones que determine el</p>	<p>Artículo 70. [...]</p> <p>I a VII. [...]</p> <p>VIII. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación que se presenten en contra de los actos, acuerdos y demás documentos jurídicos del Consejo General, de la Secretaría Ejecutiva o de los Consejos Distritales y Municipales;</p> <p>IX. [...]</p> <p>X. Realizar las verificaciones que determine la</p>

<p>Secretario Ejecutivo;</p> <p>XI. Proponer y auxiliar con la autorización del Secretario Ejecutivo de las medidas cautelares, cuando así proceda;</p> <p>XII a XVI. [...]</p> <p>XVII. Analizar las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales electorales, informando de ello, al Secretario Ejecutivo y al Consejo General, cuando sean del interés de los mismos;</p> <p>XVIII. Auxiliar al Secretario a sustanciar los recursos y juicios que se promuevan en contra de los actos, acuerdos y demás documentos jurídicos emitidos por el Consejo General o el Secretario Ejecutivo;</p> <p>XIX. Informar al Secretario Ejecutivo de las actividades realizadas en la Coordinación, cuando éste así se lo solicite; y;</p> <p>XX. Las demás que establezca la normativa aplicable.</p>	<p>persona titular de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>XI. Proponer y auxiliar con la autorización de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de las medidas cautelares, cuando así proceda;</p> <p>XII a XVI. [...]</p> <p>XVII. Analizar las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales electorales, informando de ello, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y al Consejo General, cuando sean del interés de los mismos;</p> <p>XVIII. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a sustanciar los recursos y juicios que se promuevan en contra de los actos, acuerdos y demás documentos jurídicos emitidos por el Consejo General o el Secretario Ejecutivo;</p> <p>XIX. Informar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de las actividades realizadas en la Coordinación, cuando éste así se lo solicite; y;</p> <p>XX. En ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y derivado de la urgencia en el actuar, dictar los acuerdos, oficios y demás documentos correspondientes para la diligente y expedita tramitación de los procedimientos sancionadores y medios de impugnaciones; y,</p> <p>XXI. Las demás que establezca la normativa aplicable.</p>
<p>Artículo 70 Bis. El Técnico de lo Contencioso Electoral deberá ejecutar los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en la entidad federativa con el fin de hacer cumplir los mandatos del Instituto, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VII. [...]</p>	<p>Artículo 70 Bis. La o el Técnico de lo Contencioso Electoral deberá ejecutar los procedimientos sancionadores que determine la Ley Electoral Local y las disposiciones normativas aplicables en la entidad federativa con el fin de hacer cumplir los mandatos del Instituto, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VII. [...]</p>
<p>Artículo 72. [...]</p> <p>I. Asistir al Secretario Ejecutivo en la integración de los expedientes con las actas de cómputo distrital de las elecciones de Gobernador y de Diputados de Representación Proporcional;</p> <p>II. Colaborar, con las distintas áreas y órganos del Instituto, en la elaboración de informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdos que sean sometidos a su consideración por el Secretario Ejecutivo;</p> <p>III a VI. [...]</p> <p>VII. Revisar y analizar el marco jurídico de los proyectos de acuerdos y resoluciones que pueda tomar</p>	<p>Artículo 72. [...]</p> <p>I. Asistir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la integración de los expedientes con las actas de cómputo distrital de las elecciones de la Gubernatura y de Diputaciones de Representación Proporcional;</p> <p>II. Colaborar, con las distintas áreas y órganos del Instituto, en la elaboración de informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdos que sean sometidos a su consideración por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>III a VI. [...]</p> <p>VII. Revisar y analizar el marco jurídico de los proyectos de acuerdos y resoluciones que pueda tomar</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>el Consejo General y la Junta, presentando las observaciones al Secretario Ejecutivo;</p> <p>VIII. Elaborar las certificaciones que expida el Secretario Ejecutivo cuando este así se lo solicite;</p> <p>IX a X. [...]</p> <p>XI. Recibir las solicitudes y documentos que sean competencia del Consejo General y dar cuenta de ello al Secretario Ejecutivo;</p> <p>XII. Informar al Secretario Ejecutivo de las actividades realizadas por la Coordinación cuando éste así se lo solicite;</p> <p>XIII. [...]</p> <p>XIV. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la representación legal del Instituto, cuando así lo solicite el Presidente;</p> <p>XV. [...]</p> <p>XVI. Coadyuvar con el área responsable, en la elaboración de los proyectos de acuerdo respecto al registro de aspirantes y candidaturas a los distintos cargos de elección popular;</p> <p>XVII a XIX. [...]</p>	<p>el Consejo General y la Junta, presentando las observaciones a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>VIII. Elaborar las certificaciones que expida a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva cuando esta así se lo solicite;</p> <p>IX a X. [...]</p> <p>XI. Recibir las solicitudes y documentos que sean competencia del Consejo General y dar cuenta de ello a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>XII. Informar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de las actividades realizadas por la Coordinación cuando éste así se lo solicite;</p> <p>XIII. [...]</p> <p>X. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la representación legal del Instituto, cuando así lo solicite la Presidencia;</p> <p>XV. [...]</p> <p>XVI. Coadyuvar con el área responsable, en la elaboración de los proyectos de acuerdo respecto al registro de las y los aspirantes y candidaturas a los distintos cargos de elección popular;</p> <p>XVII a XIX. [...]</p>
<p>Artículo 77 Bis. La técnica especializada para la atención y seguimiento de la violencia política contra las mujeres en razón de género contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XIII. [...]</p>	<p>Artículo 77 Bis. La persona que se desempeña como técnica especializada para la atención y seguimiento de la violencia política contra las mujeres en razón de género contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XIII. [...]</p>
<p>Artículo 79. La Coordinación de Pueblos Indígenas para el ejercicio de sus funciones contará con el Técnico de Consultas y el Técnico de Sistemas Normativos.</p>	<p>Artículo 79. La Coordinación de Pueblos Indígenas para el ejercicio de sus funciones contará con una persona que se desempeñará como Técnico de Consultas y la o el Técnico de Sistemas Normativos.</p>
<p>Artículo 80. El Técnico de Consultas deberá desarrollar los procesos de consulta en las comunidades indígenas del estado, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VII. [...]</p>	<p>Artículo 80. La persona que se desempeñe como Técnico de Consultas deberá desarrollar los procesos de consulta en las comunidades indígenas del estado, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VII. [...]</p>
<p>Artículo 81. El Técnico de Sistemas Normativos deberá cumplir con las metas institucionales y que en el ejercicio del respeto a la autonomía y libre determinación, se lleven a cabo los procesos de designación de las autoridades propias de gobierno bajo sus sistemas normativos</p>	<p>Artículo 81. La o el Técnico de Sistemas Normativos deberá cumplir con las metas institucionales y que en el ejercicio del respeto a la autonomía y libre determinación, se lleven a cabo los procesos de designación de las autoridades propias de gobierno bajo sus sistemas</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>internos, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VIII. [...]</p>	<p>normativos internos, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <p>I a VIII. [...]</p>
<p>Artículo 82. [...]</p> <p>Del Coordinador de órganos desconcentrados.</p> <p>I a VIII. [...]</p> <p>IX. Acordar con el Secretario, la concertación y operación de mecanismos e instrumentos de coordinación e intercambio de información entre las instancias competentes internas del Instituto y los Comités y Consejos Municipales y Distritales;</p> <p>X. [...]</p> <p>XI. Cuando se presente irregularidad alguna, que atente o incumpla con algún principio rector de la materia o de la normativa aplicable, hacerlo del conocimiento del Secretario; y,</p> <p>XII. [...]</p>	<p>Artículo 82. [...]</p> <p>De la Coordinación de órganos desconcentrados.</p> <p>I a VIII. [...]</p> <p>IX. Acordar con la o el Secretario, la concertación y operación de mecanismos e instrumentos de coordinación e intercambio de información entre las instancias competentes internas del Instituto y los Comités y Consejos Municipales y Distritales;</p> <p>X. [...]</p> <p>XI. Cuando se presente irregularidad alguna, que atente o incumpla con algún principio rector de la materia o de la normativa aplicable, hacerlo del conocimiento de la o el Secretario; y,</p> <p>XII. [...]</p>
<p>Artículo 82 Bis. Los enlaces electorales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Supervisar la observancia por parte de los integrantes de los Comités y Consejos Municipales y Distritales, de los acuerdos emitidos por el Consejo General, así como de la Junta Estatal Ejecutiva, y en lo conducente del Instituto Nacional Electoral, así como los demás ordenamientos legales relativos a los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, debiendo hacer del conocimiento del Coordinador cualquier irregularidad que se suscite al respecto;</p> <p>II. Supervisar que la estructura del personal de los Comités y Consejos Municipales y Distritales se mantenga debidamente integrada y que sus actuaciones se realicen acorde a los fines establecidos, informado, de igual manera, al coordinador, sobre cualquier irregularidad;</p> <p>III. Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones realizadas por las autoridades competentes del Instituto a los integrantes de los Comités y Consejos Municipales y Distritales;</p> <p>IV a VII. [...]</p> <p>VIII. Participar, en los términos que se les requiera, conjuntamente con las áreas competentes, en las visitas de supervisión que se practiquen a los Comités y Consejos Municipales o Distritales e informar al Coordinador sobre las observaciones y recomendaciones</p>	<p>Artículo 82 Bis. Las y los enlaces electorales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Supervisar la observancia por parte de los integrantes de los Comités y Consejos Municipales y Distritales, de los acuerdos emitidos por el Consejo General, así como de la Junta Estatal Ejecutiva, y en lo conducente del Instituto Nacional Electoral, así como los demás ordenamientos legales relativos a los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, debiendo hacer del conocimiento de la Coordinación cualquier irregularidad que se suscite al respecto;</p> <p>II. Supervisar que la estructura del personal de los Comités y Consejos Municipales y Distritales se mantenga debidamente integrada y que sus actuaciones se realicen acorde a los fines establecidos, informado, de igual manera, a la coordinación, sobre cualquier irregularidad;</p> <p>III. Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones realizadas por las autoridades competentes del Instituto a las y los integrantes de los Comités y Consejos Municipales y Distritales;</p> <p>IV a VII. [...]</p> <p>VIII. Participar, en los términos que se les requiera, conjuntamente con las áreas competentes, en las visitas de supervisión que se practiquen a los Comités y Consejos Municipales o Distritales e informar a la</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>que se hubiesen encontrado y realizado;</p> <p>IX a XII. [...]</p> <p>XIII. Coadyuvar en los mecanismos de participación ciudadana, actividades de educación cívica, así como en la capacitación constante de los integrantes de los comités y consejos distritales y municipales;</p> <p>XIV y XV. [...]</p> <p>XVI. Las demás que establezca la normativa aplicable, o que en su caso determine el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva del Instituto o la Dirección de Organización Electoral.</p>	<p>Coordinación sobre las observaciones y recomendaciones que se hubiesen encontrado y realizado;</p> <p>IX a XII. [...]</p> <p>XIII. Coadyuvar en los mecanismos de participación ciudadana, actividades de educación cívica, así como en la capacitación constante de las y los integrantes de los comités y consejos distritales y municipales;</p> <p>XIV y XV. [...]</p> <p>XVI. Las demás que establezca la normativa aplicable, o que en su caso determine el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto o la Dirección de Organización Electoral.</p>
<p>Artículo 83 Ter. La Coordinación de la Oficialía de Partes, será la encargada de la recepción, sistematización, distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto, así como aquella que el Instituto envíe al exterior, con excepción de las notificaciones procesales.</p> <p>Dicha coordinación contará con una o un técnico de oficialía de partes, el cual tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a V. [...]</p> <p>VI. Recibir de las áreas del Instituto, las comunicaciones y documentación dirigidas al exterior, a efecto de realizar la entrega correspondiente, debiendo llevar un registro de todas ellas, así como de los acuses de recibo atinentes.</p> <p>Se exceptuará la práctica de notificaciones a las que se refiere el artículo 71, fracción IV, del presente Reglamento.</p> <p>VII a VIII. [...]</p>	<p>Artículo 83 Ter. La Coordinación de la Oficialía de Partes, será la encargada de la recepción, sistematización, distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto, así como aquella que el Instituto envíe al exterior, con excepción de las notificaciones procesales, cuya responsabilidad recae en la Coordinación de la Oficialía Electoral.</p> <p>Dicha coordinación contará con una o un técnico de oficialía de partes, el cual tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a V. [...]</p> <p>VI. Recibir de las áreas del Instituto, las comunicaciones y documentación dirigidas al exterior, a efecto de realizar la entrega correspondiente, debiendo llevar un registro de todas ellas, así como de los acuses de recibo atinentes.</p> <p>Se exceptuará la práctica de notificaciones procesales de acuerdo a lo señalado en el artículo 83 Quarter, fracción IV, del presente Reglamento.</p> <p>VII a VIII. [...]</p> <p>IX. A solicitud de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y previo acuerdo de delegación de fe pública, durante la etapa de procesos electorales o en circunstancias excepcionales, Ejercer la función de Oficialía Electoral.</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<p>Artículo 83 Quater. La Coordinación de la Oficialía Electoral, será la encargada de ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, con la fe pública que para tal efecto delegue la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, dicha función se regirá en términos de su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, y contará con una o un Técnico de Oficialía Electoral, quien tendrán las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 83 Quater. La Coordinación de la Oficialía Electoral, será la encargada de ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, con la fe pública que para tal efecto delegue la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, dicha función se regirá en términos de su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, y contará con una o un Coordinador de Oficialía Electoral, quien tendrá las siguientes atribuciones:</p>
<p>Artículo 83 Quinquies. La Secretaría Técnica, es la unidad dependiente y auxiliar de la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones y atribuciones propias del cargo, que será integrada por una o un Secretario Técnico, y el personal que necesite para el desarrollo de sus funciones, atendiendo a las disposiciones presupuestarias; para lo cual contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VIII. [...]</p> <p>IX. Las demás que establezca el Consejo General.</p>	<p>Artículo 83 Quinquies. La Secretaría Técnica, es la unidad dependiente y auxiliar de la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de sus funciones y atribuciones propias del cargo, que será integrada por una o un Secretario Técnico, y el personal que necesite para el desarrollo de sus funciones, atendiendo a las disposiciones presupuestarias; para lo cual contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a VIII. [...]</p> <p>IX. Coadyuvar con la persona titular de la Coordinación de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos, en la asesoría legal a las víctimas de violencia política contra la mujer en razón de género;</p> <p>X. Elaborar informes jurídicos que le sean requeridos, derivado de consultas que sean solicitadas a la Secretaría Ejecutiva, respecto de los trabajos de las Comisiones y Comités en los que forme parte;</p> <p>XI. Coadyuvar con la persona titular de la Coordinación de lo Contencioso Electoral en la elaboración de acuerdos en procedimientos que contengan datos personales sensibles o información susceptibles de ser clasificada como reservada por el Comité de Transparencia;</p> <p>XII. Las demás que establezca el Consejo General.</p>
<p>Artículo 84. [...]</p> <p>I. Un Presidente;</p> <p>II. Un Secretario;</p> <p>III. Cuatro Consejeros Electorales; y,</p> <p>IV. Un representante por cada Partido Político y candidato</p>	<p>Artículo 84. [...]</p> <p>I. Una Presidenta o un Presidente;</p> <p>II. Una Secretaria o un Secretario;</p> <p>III. Cuatro Consejeras o Consejeros Electorales; y,</p>

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"